

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILLIA CHAPARRAL
j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DE: CARLOS JULIO SABOGAL
CONTRA: MILTON EDUARDO SABOGAL
RAD. 2020 – 00041 – 00

CARLOS ARTURO CVAICEDO RODRIGUEZ, identificado con cedula 5.888.437 de chaparral, domiciliado y residente en esta ciudad, email: cacrcaicedo@yahoo.es, abogado con T.P. 99.024 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado MILTON EDUARDO SABOGAL GONZALEZ, mayor, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula 5.880.316, al señor Juez, me permito en términos, responder la demanda, asa:

I.- DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones. Solicitando de su Despacho se declara infundada lo que respecta al monto mensual equivalente a quinientos mil pesos, y de su pago.

II.- DE LOS HECHOS:

PRIMERO. Es verdad en el extremo que mi pupilo es hijo del demandate y labora en la empresa QUALA. No es cierto que sea productor, promotor y distribuidos de alimentos a nivel mundial, véase certificación laboral adjunta como prueba.

SEGUNDO. Cierto respecto de la edad del demandante, como se evidencia en el registro civil de nacimiento adjunto como prueba.

No es cierto que el demandante viva solo. Él demandante vive en unión libre con la señora GISELA OCAMPO con quien conformo unión marital de hecho desde hace más de 20 años.

Pues el demandante abandono al demandado y su progenitora desde el 30 de marzo de 2000 y por este abandono fue hasta el 27 de septiembre de 2012, en que se realizó cesación de efectos civiles, disolución y liquidación de sociedad conyuga entre la señora madre del demandado (Nelly González) y el demandado Carlos Julio mediante escritura pública N. 4647 del 27 de septiembre de 2012 de la notaria única del circulo de Bogotá D.C. (ver prueba documental escritura pública 4647 de 2012).

De la unión libre, entre el demándate CARLOS JULIO y la señora GISELA OCAMPO nació una hija de nombre ADRIANA SABOGAL OCAMPO, esta hija del demándate es mayor de edad.

De la residencia municipio y barrio no me consta, que se pruebe.

TERCERO: No me consta si el demándate trabaja o no, que se pruebe. No me consta el estado de salud, que se pruebe. No me consta de las patologías enunciada en este hecho, se debe de probar con la historia clínica del demandante. No me costa de la limitación laboral. Se debe de probar la limitación laboral por medicina laboral o galeno en la medicina, con el fin de establecer y determinar la limitación laboral, el grado de discapacidad laboral a que se refiere en la demanda, esto se debe de probar, no se trata de enunciar discapacidad, se debe de probar.

CUARTO: No me consta que se pruebe. Pues el demandante constituyo unión marital de hecho y patrimonial con la señora GISELA OCAMPO, por lo que se debe de indagar y vincular a la compañera permanente y a su hija ADRIANA OCAMPO, para que deponga sobre los hechos de la demanda. Se debe de probar este hecho.

QUINTO. No es cierto que el demandado tenga SOLVENCIA. El demandado tiene lo necesario y básico PARA VIVIR, sostener, alimentar, educar y dar un techo a la FAMILIA que tiene conformada por la compañera permanente de nombre LUZ YAZMIN PENAGOS, el menor hijo producto de esta

unión marital menor de nombre CRISTIAN DAVID SABOGAL PENAGOS, y con la progenitora del demandado señora NELLY GONZALEZ. (ver prueba documental declaración extra juicio para fine judiciales número 4461 del 28 de noviembre de 2020 de la notaria 58 del circulo de Bogotá DC.).

Véase señor juez que el demandado ve por el sostenimiento, alimentación, vestuario, educación, servicios públicos domiciliarios, salud y vivienda de 4 personas. Todo con un salario mensual en la suma de \$ 1.477.000, teniendo como gastos básicos fijos, los siguientes:

Acueducto	\$	227.558,00	
Energía		107.400,00	
Gas domiciliario		69.310,00	
Pensión del Colegio		105.000,00	
Descuento de pensión		39.464,00	
Descuento de salud		39.500,00	
Descuento valoras		38.640,00	
Gastos de transporte urbano		300.000,00	
Alimentación, mercado de plaza y barros			400.000,00
Servicio de telefonía e internet			60.000,00
Pan diario			60.000,00
Para un total de gastos básicos en			1.446.872,00
Frente al salario devengado de			1.477.000,00
Queda un saldo de treinta mil ciento veintiocho pesos			\$30.128,00

Por lo antes no es cierto que se tenga solvencia económica para asumir las necesidades de alguien más. (Véase prueba documental de factura de servicios de acueducto código 10312999, de energía \$107.400,00 cuenta N. 0176462-1; de gas domiciliario \$69.610, factura 202469347; pensión del colegio del hijo \$105.000,00.).

SEXTO. No me consta se debe de probar lo que está motivando realmente esta demanda. Lo dela citación a la audiencia de conciliación, he de aclarar que ya se había iniciado la pandemia por convi 19. Este hecho se debe de probar.

SEPTIMO.- Este hecho se debe de probar. No es cierto que no se quiera ayudar al progenitor. Véase que el demandado ya tiene a su cargo, responsabilidad y ayuda a su progenitora señora NELLY GONZALEZ, pues véase que responde de forma sola y personal por la alimentación, vestuario, vivienda, salud, transporte, recreación y todo por su progenitora y sería imposible asumir la carga del demádate.

OCTAVO. Cierto.

NOVENO.- No me consta que se pruebe. Pues véase que el demandante hizo vida marita desde hace más de 20 años con la GISELA CAMPOS y su hija procreada ADRIANA SABOGAL OCAMPO. Este hecho se debe de probar.

III.- DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

3.1.-) **CARGA FAMILIAR Y OBLIGACIONES QUE TENGO QUE DEBE ASUMIR:** El Demandado tiene la responsabilidad de dar alimentos de forma integrar por la compañera permanente, tiene un menor hijo y la progenitora, por quien ve, responde en su integridad y le es económicamente imposible asumir otra carga y responsabilidad que solicita el demandante, el demandado no tiene la solvencia económica para asumir tal responsabilidad.

3.2.-) **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DEBER POR PRESTAR ALIMENTOS A LA PROGENITORA NELLY GONZALEZ.**

Es evidente que todos los hijos deben contribuir por igual en la obligación de dar alimentos a sus Padres; para el caso particular el demandado no es el único hijo del demandante, pues existe la

hija señora ADRIANA SABOGAL OCAMPO y la respectiva compañera permanente del demandante señora GISELA OCAMPO, quienes están obligados a dar alimentos a su señor padre y compañero permanente.

Pues nuestra norma positiva permite que sin son varios los hijos que deben prestar alimentos a sus padres, se repartirá entre ellos el importe de los alimentos en función de su capacidad económica. Es decir, el deemandado tiene a su cargo los alimentos del nucleo familiar el cual esta conformado e incluida la señora progenitora.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Solicito se tenga los siguientes medios probatorios con los que pruebo las excepciones y la imposibilidad de asumir las pretensiones del demandante en el libelo introductor:

- 1.- Certificación laboral de la empresa QUALA., con lo que se prueba los limitados ingresos que tiene el demandado, se prueba los descuentos básicos que tiene del salario que devenga.
- 2.- Escritura publica 4647 del 27 de septiembre de 2012 de la notaria 73 del circulo de Bogotá DC, el cual contiene la cesación de efectos civiles, disolución y liquidación de sociedad conyugal entre el demandante y la señora NELLY GONZALEZ, quienes son los padres del demandado.
- 3.- El mérito de la prueba documental de factura de servicios de acueducto código 10312999, de energía \$107.400,00 cuenta N. 0176462-1; del gas domiciliario \$69.610, factura 202469347; y de la pensión del colegio del hijo \$105.000,00.; con lo que demuestra los gastos para el sostenimiento del nucleo familiar del demandado.

DECLARACION EXTRA JUICIO PARA FINES JUDICIALES.

Téngase como prueba la declaración extra juicios para fines judiciales, rendida por el demandado ante la notaria 58 del circulo de Bogotá DC con número 4461 del 28 de noviembre de 2020, por medio del cual determina el estado civil , núcleo familiar y responsabilidades frente a su núcleo familiar del demandado. Con lo que se prueba la imposibilidad de asumir carga alguna solicitada por el demandante.

ITERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor juez ordenar y practicar interrogatorio de parte, el cual realizare en audiencia que para el efecto convoque el despacho, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y las excepciones y pruebas presentadas en esta contesta.

TESTIMONIAL.

Solicito se ordene y practique el testimonio de la señora NELLY GONZALEZ, para que deponga sobre los hechos de la demanda y lo aquí manifestado en respuesta y excepciones.

La cual puede ser citada en la dirección que abajo citare en la ciudad de Bogotá en el email eduardo.sabogal.92@gmail.com

V.- INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.-

De conformidad al artículo 61 del C.G. del P. cuando el proceso verse sobre relaciones respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal art. 411 del C.C. , se haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir el mérito de la demanda, como el caso particular, sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones ; para el caso concreto se debe de integrar el contradictorio con la participación como parte de la compañera permanente del demándate Carlos julio y de su hija, señoras GISELA OCAMPO y ADRIANA SABOGAL OCAMPO,; por lo tanto la demanda deberá formularse y dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio.

De esta forma y siendo procedente se solicita al despacho para que requiera al demandante e informa del nombre completo, identificación y domicilio y residencia de las personas aquí indicadas, para que se integre el contradictorio, lo cual es procedente en atención al art. 61 y 251 del CGP

O en su defecto, solicito al señor juez disponga la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición como se hace.
En estas condiciones solicito suspenda el proceso y se haga lo propio con este fin.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

El abogado. Email: cacraicedo@yahoo.es

El demandado: eduardo.sabogal.92@gmail.com

La señora NELLY GONZALEZ eduardo.sabogal.92@gmail.com

Del señor juez,



CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ
C.C. 5.888.437 de Chaparral.
T.P. 99.024 del CS de la J.

